



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**25 noviembre de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL (Ineficacia-Pensión vejez)
<b>DEMANDANTE:</b>	GUSTAVO PEREIRA ZAPATA
<b>DEMANDADA:</b>	PROTECCIÓN S.A.
<b>RADICADO:</b>	05001310500220210003400
<b>ASUNTO:</b>	IMPULSO
<b>LINK PROCESO:</b>	<a href="#">05001310500220210003400 D</a>

### **CONSIDERACIONES:**

Atendiendo la solicitud de impulso procesal, revisado el expediente, se advierte que se integró como LITISCONSORTE NECESARIO a la señora FRANCY ELENA DUQUE PEREZ se ordenó oficiar al Juzgado 022 Laboral del Circuito de Medellín en el que se informa que a través de decisión adoptada el 15 de febrero de 2021 se rechazó la demanda, sin contar con datos adicionales de ubicación.

Por lo anterior consultada el sistema BDUA se constata que la citada se encuentra con afiliación vigente en EPS SURAMERICANA por lo que se ordenará oficiar a dicha entidad para que se sirva certificar dirección física y electrónica de la señora Francy.

En materia de notificación laboral deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

### **NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL** (Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través

de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Si en este caso se aporta correo electrónico deberá surtirse según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, art. 8, esto es, que se pueda constatar el acceso al mensaje de datos, se sugiere acudir a las empresas autorizadas para tal efecto. En el asunto se deja acceso libre al expediente para que el abogado de los demandantes consulte la respuesta de la EPS y proceda a su notificación.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638ad48e1541194d628da4d737182beae3a03461c20094683541f2bc3280cafe**

Documento generado en 25/11/2022 03:07:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**